



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el presente asunto, obra oficio allegado por la cámara de comercio de Cali, mediante el cual informa, haber registrado el embargo que fue ordenado, sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JOSE WILLIAM GARCIA HUERTAS
EJECUTADO: A.T. & G INSTALACIONES ELECTRICAS SAS
RADICADO: 76001-41-05-005-2019-00596-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1655
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por la cámara de comercio de Cali, mediante el cual informa, que el 13 de agosto de 2021, bajo la inscripción Nro.1337 del Libro VIII, registró el embargo sobre el establecimiento de comercio A.T. INSTALACIONES ELECTRICAS SAS de propiedad de la sociedad ejecutada A.T. & G. INSTALACIONES ELECTRICAS SAS

Así las cosas, se procederá a ordenar el secuestro del establecimiento de comercio denominado A.T. INSTALACIONES ELECTRICAS SAS., identificado con la matrícula No. 901159-2, que se encuentra ubicado en la calle 28 N 2 BN 19, de la ciudad de Cali; y, a comisionar a la Alcaldía de Cali para lo pertinente.

De otro lado, advierte el despacho que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, con relación a la notificación de la parte pasiva de la presente Litis, y en razón a ello se le requerirá para que cumpla con tal propósito, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada A.T. & G INSTALACIONES ELECTRICAS SAS, identificada con NIT.900735933-6, denominado A.T. INSTALACIONES ELECTRICAS SAS., identificado con la matrícula No. 901159-2, que se encuentra ubicado en la calle 28 N 2 BN 19, de la ciudad de Cali.

Para cumplir con lo establecido en el artículo 595 del CGP, se dispondrá comisionar a la Alcaldía de Cali, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de los dispuesto en el art 38 inciso 3 del mismo ordenamiento instrumental; la entidad tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestre nombrado, relevarlo en caso de ser necesario y señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. También se faculta a la Alcaldía de Cali para subcomisionar para el buen ejercicio de su gestión.

El secuestre deberá cumplir con los deberes de que trata el art. 52 del CGP y pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito. Como honorarios provisionales se fijará la suma de \$150.000, que deberán ser pagados por la parte ejecutante al momento de la diligencia y deberá allegar la constancia de dicho pago al despacho.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia. Se advierte que también se deberá suministrar al despacho los

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

canales digitales y números telefónicos del secuestre para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada A.T. & G INSTALACIONES ELECTRICAS SAS, en la forma indicada.

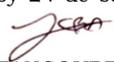
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°146 del día de hoy 24 de septiembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: COLSULTORES GUERRA GARCIA LTDA.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00532-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1612
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte ejecutante solicita se designe curador *ad litem* para que represente a la entidad ejecutada, en virtud a que realizó las notificaciones conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y el 292.

Así las cosas, revisado el soporte allegado, se evidencia que la notificación del artículo 291 del CGP fue enviado en debida forma toda vez que se realizó al correo electrónico registrado por la demandada en el certificado de existencia y representación legal consultoresg-g@outlook.com, la parte ejecutante aportó la constancia de recibido del correo electrónico enviado.

Por otra parte se realizó diligencia de notificación del artículo 292 del CGP, por correo certificado de la empresa «SERVICIOS NACIONALES POSTALES S.A », tal envío no fue entregado, en la certificación se lee el motivo «no reside», pese a que la dirección corresponde con la registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Frente al particular, no se cumplen con los presupuestos del art. 292 del CGP, que a la letra exige lo siguiente:

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Así las cosas, se debe cumplir con lo establecido en el art. 292 del CGP, antes de considerar la notificación por emplazamiento, por tal motivo se requerirá a la parte accionante para que cumpla con tal propósito.

Lo anterior, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se precisa que el D. 806 de 2020, en ningún momento ha derogado las normas procesales, es una normativa temporal para flexibilizar los trámites procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, pero no es una herramienta para reemplazar los requisitos que establece la norma procesal para cada ritualidad

En tal virtud, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos mencionados, otorgándole el término de quince (15) días a efectos de surtir la notificación de conformidad con el artículo 292 del CGP, y dar aplicación al D806 de 2020 en concordancia con las previsiones de los Arts. 29 y 41 del CPTSS, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a la solicitud de designar curador *ad litem* para que represente a la entidad ejecutante conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a la demandada y en la forma indicada, so pena de dar aplicación al párrafo del artículo 30 del CPTSS, concediendo para ello el término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

<p>JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 146 del día de hoy 24 de septiembre de 2021.</p> <p></p> <p>JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO</p>
--



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte activa. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA ESTRADA VILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1658

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita la corrección aritmética de la sentencia No.53 del 24 de agosto de 2021, proferida por este despacho, aduciendo que no se tuvo en cuenta el periodo de cotización correcto, respecto de los siguientes periodos: marzo a septiembre de 2016, diciembre de 2016 a febrero de 2017 y junio de 2017 a julio de 2018, aunado a que, no se consideró el total de días cotizados para el ciclo de febrero de 2016.

Dicha solicitud puede ser efectuada en cualquier tiempo conforme al artículo 286 del CGP; procede en los eventos en que se haya cometido un error en la liquidación efectuada por el despacho, la norma dice de la siguiente manera:

CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. (...)

Frente al particular, realizado el cálculo correspondiente, advierte el despacho que, se incurrió en un error meramente aritmético, en el sentido de asignar el 4% como porcentaje de cotización, a los periodos referidos por la mandataria judicial; y no, el 16% como correspondía. Asimismo, se cometió un error al reportar 1 día de cotización, para el periodo febrero de 2016, cuando correspondían 30 días.

Por lo anterior, se procede a efectuar el cálculo que quedará de la siguiente manera:

Table with columns: Expediente, Trabajador(a), Calculado con el IPC base 2018, PERIODOS (DD/MM/AA), SALARIO, Cotización, INDICE, DIAS DEL PERIODO, SALARIO INDEXADO, IBL, Porcentaje, % x Días. It contains a detailed calculation table for Maria Elena Estrada Villa.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali
Enlace para consulta de estados: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

1/12/1983	31/12/1983	\$ 11.850,00	533,25	1,41	103,80	31	\$ 872.361,70	4.240,08	4,50%	1,40
1/01/1984	30/06/1984	\$ 11.850,00	533,25	1,65	103,80	182	\$ 745.472,73	21.272,50	4,50%	8,19
1/07/1984	31/10/1984	\$ 14.610,00	657,45	1,65	103,80	123	\$ 919.101,82	17.724,92	4,50%	5,54
1/11/1984	31/12/1984	\$ 11.850,00	533,25	1,65	103,80	61	\$ 745.472,73	7.129,80	4,50%	2,75
1/01/1985	29/01/1985	\$ 14.610,00	949,65	1,95	103,80	29	\$ 777.701,54	3.536,12	6,50%	1,89
27/08/1985	28/10/1985	\$ 14.610,00	949,65	1,95	103,80	63	\$ 777.701,54	7.681,91	6,50%	4,10
27/06/1986	24/08/1986	\$ 17.790,00	1.156,35	2,38	103,80	59	\$ 775.883,19	7.177,35	6,50%	3,84
25/08/1986	27/08/1986	\$ 35.580,00	2.312,70	2,38	103,80	3	\$ 1.551.766,39	729,90	6,50%	0,20
28/08/1986	31/12/1986	\$ 17.790,00	1.156,35	2,38	103,80	126	\$ 775.883,19	15.327,89	6,50%	8,19
1/01/1987	28/02/1987	\$ 21.420,00	1.392,30	2,88	103,80	59	\$ 772.012,50	7.141,54	6,50%	3,84
1/03/1987	31/12/1987	\$ 25.530,00	1.659,45	2,88	103,80	306	\$ 920.143,75	44.146,13	6,50%	19,89
1/01/1988	30/11/1988	\$ 30.150,00	1.959,75	3,58	103,80	335	\$ 874.181,56	45.915,78	6,50%	21,78
1/12/1988	29/12/1988	\$ 39.310,00	2.555,15	3,58	103,80	29	\$ 1.139.770,39	5.182,40	6,50%	1,89
7/11/1989	31/12/1989	\$ 39.310,00	2.555,15	4,58	103,80	55	\$ 890.912,23	7.682,69	6,50%	3,58
1/01/1990	18/01/1990	\$ 47.370,00	3.079,05	5,78	103,80	18	\$ 850.693,08	2.400,83	6,50%	1,17
1/01/1995	31/01/1995	\$ 47.568,00	5.946,00	18,25	103,80	12	\$ 270.551,15	509,03	12,50%	1,50
1/02/1995	28/02/1995	\$ 118.933,00	14.866,63	18,25	103,80	30	\$ 676.451,80	3.181,81	12,50%	3,75
1/03/1995	31/03/1995	\$ 107.039,00	13.379,88	18,25	103,80	27	\$ 608.802,64	2.577,25	12,50%	3,38
1/08/1997	31/08/1997	\$ 120.405,00	16.254,68	26,52	103,80	21	\$ 471.268,44	1.551,68	13,50%	2,84
1/09/1997	30/09/1997	\$ 172.005,00	23.220,68	26,52	103,80	30	\$ 673.232,24	3.166,66	13,50%	4,05
1/10/1997	31/10/1997	\$ 172.005,00	23.220,68	26,52	103,80	30	\$ 673.232,24	3.166,66	13,50%	4,05
1/11/1997	30/11/1997	\$ 172.005,00	23.220,68	26,52	103,80	30	\$ 673.232,24	3.166,66	13,50%	4,05
1/01/2003	31/01/2003	\$ 88.533,00	11.951,96	49,83	103,80	8	\$ 184.421,54	231,32	13,50%	1,08
1/02/2003	28/02/2003	\$ 332.000,00	44.820,00	49,83	103,80	30	\$ 691.583,38	3.252,98	13,50%	4,05
1/03/2003	31/03/2003	\$ 332.000,00	44.820,00	49,83	103,80	30	\$ 691.583,38	3.252,98	13,50%	4,05
1/04/2003	30/04/2003	\$ 332.000,00	44.820,00	49,83	103,80	30	\$ 691.583,38	3.252,98	13,50%	4,05
1/05/2003	31/05/2003	\$ 332.000,00	44.820,00	49,83	103,80	30	\$ 691.583,38	3.252,98	13,50%	4,05
1/06/2003	30/06/2003	\$ 332.000,00	44.820,00	49,83	103,80	30	\$ 691.583,38	3.252,98	13,50%	4,05
1/07/2003	31/07/2003	\$ 332.000,00	44.820,00	49,83	103,80	30	\$ 691.583,38	3.252,98	13,50%	4,05
1/08/2003	31/08/2003	\$ 332.000,00	44.820,00	49,83	103,80	30	\$ 691.583,38	3.252,98	13,50%	4,05
1/09/2003	30/09/2003	\$ 332.000,00	44.820,00	49,83	103,80	30	\$ 691.583,38	3.252,98	13,50%	4,05
1/10/2003	31/10/2003	\$ 332.000,00	44.820,00	49,83	103,80	30	\$ 691.583,38	3.252,98	13,50%	4,05
1/11/2003	30/11/2003	\$ 332.000,00	44.820,00	49,83	103,80	30	\$ 691.583,38	3.252,98	13,50%	4,05
1/12/2003	31/12/2003	\$ 166.000,00	22.410,00	49,83	103,80	15	\$ 345.791,69	813,24	13,50%	2,03
1/01/2004	31/01/2004	\$ 60.000,00	8.700,00	53,07	103,80	5	\$ 117.354,44	92,00	14,50%	0,73
1/02/2004	29/02/2004	\$ 358.000,00	51.910,00	53,07	103,80	30	\$ 700.214,81	3.293,58	14,50%	4,35
1/03/2004	31/03/2004	\$ 358.000,00	51.910,00	53,07	103,80	30	\$ 700.214,81	3.293,58	14,50%	4,35
1/04/2004	30/04/2004	\$ 358.000,00	51.910,00	53,07	103,80	30	\$ 700.214,81	3.293,58	14,50%	4,35
1/05/2004	31/05/2004	\$ 358.000,00	51.910,00	53,07	103,80	30	\$ 700.214,81	3.293,58	14,50%	4,35
1/06/2004	30/06/2004	\$ 358.000,00	51.910,00	53,07	103,80	30	\$ 700.214,81	3.293,58	14,50%	4,35
1/07/2004	31/07/2004	\$ 358.000,00	51.910,00	53,07	103,80	30	\$ 700.214,81	3.293,58	14,50%	4,35
1/08/2004	31/08/2004	\$ 358.000,00	51.910,00	53,07	103,80	30	\$ 700.214,81	3.293,58	14,50%	4,35
1/09/2004	30/09/2004	\$ 358.000,00	51.910,00	53,07	103,80	30	\$ 700.214,81	3.293,58	14,50%	4,35
1/10/2004	31/10/2004	\$ 375.000,00	54.375,00	53,07	103,80	30	\$ 733.465,23	3.449,98	14,50%	4,35
1/11/2004	30/11/2004	\$ 375.000,00	54.375,00	53,07	103,80	30	\$ 733.465,23	3.449,98	14,50%	4,35
1/12/2004	31/12/2004	\$ 325.000,00	47.125,00	53,07	103,80	30	\$ 635.669,87	2.989,98	14,50%	4,35
1/01/2005	31/01/2005	\$ 372.000,00	55.800,00	55,99	103,80	30	\$ 689.651,72	3.243,89	15,00%	4,50

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
 CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
 CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
 Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
 WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

1/02/2005	28/02/2005	\$ 398.000,00	59.700,00	55,99	103,80	30	\$ 737.853,19	3.470,62	15,00%	4,50
1/03/2005	31/03/2005	\$ 398.000,00	59.700,00	55,99	103,80	30	\$ 737.853,19	3.470,62	15,00%	4,50
1/04/2005	30/04/2005	\$ 398.000,00	59.700,00	55,99	103,80	30	\$ 737.853,19	3.470,62	15,00%	4,50
1/05/2005	31/05/2005	\$ 398.000,00	59.700,00	55,99	103,80	30	\$ 737.853,19	3.470,62	15,00%	4,50
1/06/2005	30/06/2005	\$ 398.000,00	59.700,00	55,99	103,80	30	\$ 737.853,19	3.470,62	15,00%	4,50
1/07/2005	31/07/2005	\$ 399.000,00	59.850,00	55,99	103,80	30	\$ 739.707,09	3.479,34	15,00%	4,50
1/08/2005	31/08/2005	\$ 399.000,00	59.850,00	55,99	103,80	30	\$ 739.707,09	3.479,34	15,00%	4,50
1/09/2005	30/09/2005	\$ 399.000,00	59.850,00	55,99	103,80	30	\$ 739.707,09	3.479,34	15,00%	4,50
1/10/2005	31/10/2005	\$ 399.000,00	59.850,00	55,99	103,80	30	\$ 739.707,09	3.479,34	15,00%	4,50
1/11/2005	30/11/2005	\$ 399.000,00	59.850,00	55,99	103,80	30	\$ 739.707,09	3.479,34	15,00%	4,50
1/12/2005	31/12/2005	\$ 306.000,00	45.900,00	55,99	103,80	30	\$ 567.294,16	2.668,36	15,00%	4,50
1/02/2006	28/02/2006	\$ 408.000,00	63.240,00	58,70	103,80	30	\$ 721.471,89	3.393,56	15,50%	4,65
1/03/2006	31/03/2006	\$ 408.000,00	63.240,00	58,70	103,80	30	\$ 721.471,89	3.393,56	15,50%	4,65
1/04/2006	30/04/2006	\$ 824.000,00	127.720,00	58,70	103,80	30	\$ 1.457.090,29	6.853,67	15,50%	4,65
1/05/2006	31/05/2006	\$ 410.000,00	63.550,00	58,70	103,80	30	\$ 725.008,52	3.410,20	15,50%	4,65
1/06/2006	30/06/2006	\$ 410.000,00	63.550,00	58,70	103,80	30	\$ 725.008,52	3.410,20	15,50%	4,65
1/07/2006	31/07/2006	\$ 410.000,00	63.550,00	58,70	103,80	30	\$ 725.008,52	3.410,20	15,50%	4,65
1/08/2006	31/08/2006	\$ 410.000,00	63.550,00	58,70	103,80	30	\$ 725.008,52	3.410,20	15,50%	4,65
1/09/2006	30/09/2006	\$ 410.000,00	63.550,00	58,70	103,80	30	\$ 725.008,52	3.410,20	15,50%	4,65
1/10/2006	31/10/2006	\$ 410.000,00	63.550,00	58,70	103,80	30	\$ 725.008,52	3.410,20	15,50%	4,65
1/11/2006	30/11/2006	\$ 410.000,00	63.550,00	58,70	103,80	30	\$ 725.008,52	3.410,20	15,50%	4,65
1/12/2006	31/12/2006	\$ 301.000,00	46.655,00	58,70	103,80	30	\$ 532.262,35	2.503,59	15,50%	4,65
1/02/2007	28/02/2007	\$ 434.000,00	67.270,00	61,33	103,80	30	\$ 734.537,75	3.455,02	15,50%	4,65
1/03/2007	31/03/2007	\$ 434.000,00	67.270,00	61,33	103,80	30	\$ 734.537,75	3.455,02	15,50%	4,65
1/04/2007	30/04/2007	\$ 188.000,00	29.140,00	61,33	103,80	30	\$ 318.186,86	1.496,65	15,50%	4,65
1/02/2008	29/02/2008	\$ 461.500,00	73.840,00	64,82	103,80	30	\$ 739.026,54	3.476,14	16,00%	4,80
1/03/2008	31/03/2008	\$ 461.500,00	73.840,00	64,82	103,80	30	\$ 739.026,54	3.476,14	16,00%	4,80
1/04/2008	30/04/2008	\$ 461.500,00	73.840,00	64,82	103,80	30	\$ 739.026,54	3.476,14	16,00%	4,80
1/05/2008	31/05/2008	\$ 461.500,00	73.840,00	64,82	103,80	30	\$ 739.026,54	3.476,14	16,00%	4,80
1/06/2008	30/06/2008	\$ 461.500,00	73.840,00	64,82	103,80	30	\$ 739.026,54	3.476,14	16,00%	4,80
1/07/2008	31/07/2008	\$ 77.000,00	12.320,00	64,82	103,80	30	\$ 123.304,54	579,98	16,00%	4,80
1/08/2008	31/08/2008	\$ 46.150,00	7.384,00	64,82	103,80	3	\$ 73.902,65	34,76	16,00%	0,48
1/09/2008	30/09/2008	\$ 485.000,00	77.600,00	64,82	103,80	30	\$ 776.658,44	3.653,14	16,00%	4,80
1/10/2008	31/10/2008	\$ 291.000,00	46.560,00	64,82	103,80	16	\$ 465.995,06	1.169,01	16,00%	2,56
1/02/2010	28/02/2010	\$ 498.000,00	79.680,00	71,20	103,80	30	\$ 726.016,85	3.414,94	16,00%	4,80
1/03/2010	31/03/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	103,80	30	\$ 750.800,56	3.531,52	16,00%	4,80
1/04/2010	30/04/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	103,80	30	\$ 750.800,56	3.531,52	16,00%	4,80
1/05/2010	31/05/2010	\$ 516.000,00	82.560,00	71,20	103,80	29	\$ 752.258,43	3.420,43	16,00%	4,64
1/06/2010	30/06/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	103,80	30	\$ 750.800,56	3.531,52	16,00%	4,80
1/07/2010	31/07/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	103,80	30	\$ 750.800,56	3.531,52	16,00%	4,80
1/08/2010	31/08/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	103,80	30	\$ 750.800,56	3.531,52	16,00%	4,80
1/09/2010	30/09/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	103,80	30	\$ 750.800,56	3.531,52	16,00%	4,80
1/10/2010	31/10/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	103,80	30	\$ 750.800,56	3.531,52	16,00%	4,80
1/11/2010	30/11/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	103,80	30	\$ 750.800,56	3.531,52	16,00%	4,80
1/12/2010	31/12/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	103,80	30	\$ 750.800,56	3.531,52	16,00%	4,80
1/01/2011	31/01/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	103,80	30	\$ 757.478,56	3.562,93	16,00%	4,80
1/02/2011	28/02/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	103,80	30	\$ 757.478,56	3.562,93	16,00%	4,80

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
 CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
 CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
 Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
 WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

1/03/2011	31/03/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	103,80	30	\$ 757.478,56	3.562,93	16,00%	4,80
1/04/2011	30/04/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	103,80	30	\$ 757.478,56	3.562,93	16,00%	4,80
1/05/2011	31/05/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	103,80	29	\$ 757.478,56	3.444,16	16,00%	4,64
1/06/2011	30/06/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	103,80	29	\$ 757.478,56	3.444,16	16,00%	4,64
1/07/2011	31/07/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	103,80	29	\$ 757.478,56	3.444,16	16,00%	4,64
1/08/2011	31/08/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	103,80	30	\$ 757.478,56	3.562,93	16,00%	4,80
1/09/2011	30/09/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	103,80	30	\$ 757.478,56	3.562,93	16,00%	4,80
1/10/2011	31/10/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	103,80	30	\$ 757.478,56	3.562,93	16,00%	4,80
1/11/2011	30/11/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	103,80	30	\$ 757.478,56	3.562,93	16,00%	4,80
1/12/2011	31/12/2011	\$ 161.000,00	25.760,00	73,45	103,80	9	\$ 227.526,21	321,06	16,00%	1,44
1/02/2012	29/02/2012	\$ 567.000,00	90.720,00	76,19	103,80	30	\$ 772.471,45	3.633,45	16,00%	4,80
1/03/2012	31/03/2012	\$ 567.000,00	90.720,00	76,19	103,80	30	\$ 772.471,45	3.633,45	16,00%	4,80
1/04/2012	30/04/2012	\$ 567.000,00	90.720,00	76,19	103,80	30	\$ 772.471,45	3.633,45	16,00%	4,80
1/05/2012	31/05/2012	\$ 567.000,00	90.720,00	76,19	103,80	30	\$ 772.471,45	3.633,45	16,00%	4,80
1/06/2012	30/06/2012	\$ 567.000,00	90.720,00	76,19	103,80	30	\$ 772.471,45	3.633,45	16,00%	4,80
1/07/2012	31/07/2012	\$ 567.000,00	90.720,00	76,19	103,80	30	\$ 772.471,45	3.633,45	16,00%	4,80
1/08/2012	31/08/2012	\$ 567.000,00	90.720,00	76,19	103,80	30	\$ 772.471,45	3.633,45	16,00%	4,80
1/09/2012	30/09/2012	\$ 567.000,00	90.720,00	76,19	103,80	30	\$ 772.471,45	3.633,45	16,00%	4,80
1/10/2012	31/10/2012	\$ 567.000,00	90.720,00	76,19	103,80	30	\$ 772.471,45	3.633,45	16,00%	4,80
1/11/2012	30/11/2012	\$ 567.000,00	90.720,00	76,19	103,80	30	\$ 772.471,45	3.633,45	16,00%	4,80
1/12/2012	31/12/2012	\$ 793.000,00	126.880,00	76,19	103,80	30	\$ 1.080.370,13	5.081,70	16,00%	4,80
1/01/2013	31/01/2013	\$ 589.500,00	94.320,00	78,05	103,80	30	\$ 783.985,91	3.687,61	16,00%	4,80
1/02/2013	28/02/2013	\$ 589.500,00	94.320,00	78,05	103,80	30	\$ 783.985,91	3.687,61	16,00%	4,80
1/03/2013	31/03/2013	\$ 589.500,00	94.320,00	78,05	103,80	30	\$ 783.985,91	3.687,61	16,00%	4,80
1/04/2013	30/04/2013	\$ 128.000,00	20.480,00	78,05	103,80	1	\$ 170.229,34	26,69	16,00%	0,16
1/09/2013	30/09/2013	\$ 275.100,00	44.016,00	78,05	103,80	14	\$ 365.860,09	803,08	16,00%	2,24
1/04/2014	30/04/2014	\$ 205.334,00	32.853,44	79,56	103,80	10	\$ 267.894,28	420,03	16,00%	1,60
1/05/2014	30/05/2014	\$ 616.000,00	98.560,00	79,56	103,80	30	\$ 803.680,24	3.780,25	16,00%	4,80
1/06/2014	30/06/2014	\$ 616.000,00	98.560,00	79,56	103,80	30	\$ 803.680,24	3.780,25	16,00%	4,80
1/07/2014	30/07/2014	\$ 616.000,00	98.560,00	79,56	103,80	30	\$ 803.680,24	3.780,25	16,00%	4,80
1/01/2016	31/01/2016	\$ 299.000,00	47.840,00	88,05	103,80	13	\$ 352.483,82	718,45	16,00%	2,08
1/02/2016	29/02/2016	\$ 689.455,00	110.312,80	88,05	103,80	30	\$ 812.781,70	3.823,06	16,00%	4,80
1/03/2016	31/03/2016	\$ 689.455,00	110.312,80	88,05	103,80	30	\$ 812.781,70	3.823,06	16,00%	4,80
1/04/2016	30/04/2016	\$ 689.455,00	110.312,80	88,05	103,80	30	\$ 812.781,70	3.823,06	16,00%	4,80
1/05/2016	31/05/2016	\$ 689.455,00	110.312,80	88,05	103,80	30	\$ 812.781,70	3.823,06	16,00%	4,80
1/06/2016	30/06/2016	\$ 722.000,00	115.520,00	88,05	103,80	30	\$ 851.148,21	4.003,52	16,00%	4,80
1/07/2016	31/07/2016	\$ 750.000,00	120.000,00	88,05	103,80	30	\$ 884.156,73	4.158,78	16,00%	4,80
1/08/2016	31/08/2016	\$ 854.000,00	136.640,00	88,05	103,80	30	\$ 1.006.759,80	4.735,46	16,00%	4,80
1/09/2016	30/09/2016	\$ 689.455,00	110.312,80	88,05	103,80	30	\$ 812.781,70	3.823,06	16,00%	4,80
1/10/2016	31/10/2016	\$ 689.455,00	110.312,80	88,05	103,80	30	\$ 812.781,70	3.823,06	16,00%	4,80
1/11/2016	30/11/2016	\$ 795.000,00	127.200,00	88,05	103,80	30	\$ 937.206,13	4.408,31	16,00%	4,80
1/12/2016	31/12/2016	\$ 345.000,00	55.200,00	88,05	103,80	15	\$ 406.712,10	956,52	16,00%	2,40
1/01/2017	31/01/2017	\$ 664.000,00	106.240,00	93,11	103,80	27	\$ 740.234,13	3.133,63	16,00%	4,32
1/02/2017	28/02/2017	\$ 369.000,00	59.040,00	93,11	103,80	15	\$ 411.365,05	967,46	16,00%	2,40
1/04/2017	30/04/2017	\$ 737.717,00	118.034,72	93,11	103,80	30	\$ 822.414,61	3.868,37	16,00%	4,80
1/05/2017	31/05/2017	\$ 737.717,00	118.034,72	93,11	103,80	30	\$ 822.414,61	3.868,37	16,00%	4,80
1/06/2017	30/06/2017	\$ 737.717,00	118.034,72	93,11	103,80	30	\$ 822.414,61	3.868,37	16,00%	4,80

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
 CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
 CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
 Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
 WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

1/07/2017	31/07/2017	\$ 737.717,00	118.034,72	93,11	103,80	30	\$ 822.414,61	3.868,37	16,00%	4,80
1/08/2017	13/08/2017	\$ 737.717,00	118.034,72	93,11	103,80	13	\$ 822.414,61	1.676,29	16,00%	2,08
14/08/2017	31/08/2017	\$ 1.155.757,00	184.921,12	93,11	103,80	17	\$ 1.288.449,97	3.434,25	16,00%	2,72
1/09/2017	30/09/2017	\$ 1.475.434,00	236.069,44	93,11	103,80	30	\$ 1.644.829,23	7.736,73	16,00%	4,80
1/10/2017	31/10/2017	\$ 737.717,00	118.034,72	93,11	103,80	30	\$ 822.414,61	3.868,37	16,00%	4,80
1/11/2017	30/11/2017	\$ 737.717,00	118.034,72	93,11	103,80	30	\$ 822.414,61	3.868,37	16,00%	4,80
1/03/2018	31/03/2018	\$ 572.911,00	91.665,76	96,92	103,80	22	\$ 613.579,88	2.116,46	16,00%	3,52
1/04/2018	30/04/2018	\$ 781.242,00	124.998,72	96,92	103,80	30	\$ 836.699,54	3.935,56	16,00%	4,80
1/05/2018	31/05/2018	\$ 781.242,00	124.998,72	96,92	103,80	30	\$ 836.699,54	3.935,56	16,00%	4,80
1/06/2018	30/06/2018	\$ 781.242,00	124.998,72	96,92	103,80	30	\$ 836.699,54	3.935,56	16,00%	4,80
1/07/2018	31/07/2018	\$ 781.242,00	124.998,72	96,92	103,80	30	\$ 836.699,54	3.935,56	16,00%	4,80
1/08/2018	31/08/2018	\$ 781.242,00	124.998,72	96,92	103,80	30	\$ 836.699,54	3.935,56	16,00%	4,80
1/09/2018	30/09/2018	\$ 781.242,00	124.998,72	96,92	103,80	30	\$ 836.699,54	3.935,56	16,00%	4,80
1/10/2018	31/10/2018	\$ 781.242,00	124.998,72	96,92	103,80	30	\$ 836.699,54	3.935,56	16,00%	4,80
1/11/2018	30/11/2018	\$ 781.242,00	124.998,72	96,92	103,80	30	\$ 836.699,54	3.935,56	16,00%	4,80
1/12/2018	31/12/2018	\$ 208.332,00	33.333,12	96,92	103,80	8	\$ 223.120,73	279,86	16,00%	1,28
1/04/2019	30/04/2019	\$ 800.513,00	128.082,08	100,00	103,80	30	\$ 830.932,49	3.908,43	16,00%	4,80
1/05/2019	31/05/2019	\$ 828.116,00	132.498,56	100,00	103,80	30	\$ 859.584,41	4.043,20	16,00%	4,80
1/06/2019	30/06/2019	\$ 828.116,00	132.498,56	100,00	103,80	30	\$ 859.584,41	4.043,20	16,00%	4,80
1/07/2019	31/07/2019	\$ 828.116,00	132.498,56	100,00	103,80	30	\$ 859.584,41	4.043,20	16,00%	4,80
1/08/2019	31/08/2019	\$ 828.116,00	132.498,56	100,00	103,80	30	\$ 859.584,41	4.043,20	16,00%	4,80
1/09/2019	30/09/2019	\$ 828.116,00	132.498,56	100,00	103,80	30	\$ 859.584,41	4.043,20	16,00%	4,80
1/10/2019	31/10/2019	\$ 828.116,00	132.498,56	100,00	103,80	30	\$ 859.584,41	4.043,20	16,00%	4,80
1/11/2019	30/11/2019	\$ 828.116,00	132.498,56	100,00	103,80	30	\$ 859.584,41	4.043,20	16,00%	4,80
1/12/2019	31/12/2019	\$ 27.604,00	4.416,64	100,00	103,80	1	\$ 28.652,95	4,49	16,00%	0,16
TOTALES			-			6.378	\$ 124.252.878,74	765.983		764
					SEMANAS	911,1				
CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA										
Promedio Ponderado de los porcentajes				11,97836%						
IBL semanal				178.729,25						
No. semanas cotizadas				911,1						
Valor de la indemnización al		10/02/2020		\$ 19.506.510,81						
Valor reconocido por Colpensiones				\$ 16.101.159,00						
Diferencia				\$ 3.405.351,81						

Así las cosas, al evidenciarse que existe un error puramente aritmético, se procederá a corregir el numeral 2° de la parte resolutive de dicha providencia, señalando que el valor correspondiente por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de la demandante, asciende a la suma de \$3.405.351,81.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso para resolver la solicitud elevada por la parte demandante.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
 CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
 CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
 Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
 WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 2° de la sentencia No.53 del 24 de agosto de 2021, proferida por este despacho judicial.

En consecuencia, el numeral 2° de la providencia referida quedará así:

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora MARÍA ELENA ESTRADA VILLA, la suma de \$3.405.351,81, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá ser indexada con base en el IPC certificado por el DANE, a partir de su causación y hasta cuando se efectuó el pago correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por aviso el presente proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

CUARTO: Se ordena el archivo del expediente una vez resuelta la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°146 del día de hoy 24 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANID GOMEZ MANCILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00433-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1660

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

La señora YANID GOMEZ MANCILLA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de COLPENSIONES. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder no cumple con el requisito establecido en el Decreto 806 de 2020, ya que no se evidencia que haya sido conferido a través de mensaje de datos o en su defecto, no se evidencia sello de autenticación.

2. El hecho quinto no contiene ningún supuesto fáctico; corresponde a apreciaciones jurídicas del apoderado judicial de la demandante.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión primera deberá ser cuantificada.
- La pretensión contenida en el numeral segundo, no tiene respaldo fáctico, ni en las razones de derecho, aunado a lo anterior, no resulta clara y concreta, en tanto no refiere a que corresponde el retroactivo pensional reclamado.

4. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Los documentos visibles a folios 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, no se encuentran relacionados en la demanda.

5. El correo electrónico del apoderado judicial de la parte activa no se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados; el profesional deberá corregir tal situación.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por YANID GOMEZ MANCILLA, en contra de COLPENSIONES, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°146 del día de hoy 24 de septiembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que SALUD TOTAL EPS-S S.A., presentó solicitud para que se libere mandamiento de pago, a fin de obtener el pago de los aportes en seguridad social en salud. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
EJECUTADO: SERVICIOS INTEGRALES SANTIAGO DE CALI SAS
RADICACION: 76001-41-05-005-2021-00435-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1661
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

El apoderado judicial de SALUD TOTAL EPS-S S.A., solicita se libere mandamiento de pago por los aportes en seguridad social en salud e intereses moratorios adeudados por la parte ejecutada, honorarios profesionales y las costas que se generen en el presente trámite.

Así las cosas procede el despacho a revisar si se cumplen con las exigencias contenidas en la ley para constituir un título ejecutivo.

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, refiere que: «*Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*».

La norma anterior tiene concordancia con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, la cual establece la «*Facultad de cobro coactivo para las entidades nacionales. De conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, las entidades públicas del orden nacional tales como ministerios, departamentos administrativos, organismos adscritos y vinculados, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de las mencionadas entidades y de la Nación. Para este efecto la respectiva autoridad competente, otorgará poderes a funcionarios abogados de cada entidad*».

Así mismo, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, señala que «*Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes*».

Aunado a ello, el artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, reza lo que a continuación se transcribe:

COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN Y EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. La UGPP será la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, respecto de los omisos e inexactos, sin que se requieran actuaciones persuasivas previas por parte de las administradoras.

PARÁGRAFO 1o. Las administradoras del Sistema de la Protección Social

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

continuarán adelantando las acciones de cobro de la mora registrada de sus afiliados, para tal efecto las administradoras estarán obligadas a aplicar los estándares de procesos que fije la UGPP. La UGPP conserva la facultad de adelantar el cobro sobre aquellos casos que considere conveniente adelantarlos directamente y de forma preferente, sin que esto implique que las administradoras se eximan de las responsabilidades fijadas legalmente por la omisión en el cobro de los aportes. (Subraya el juzgado).

De lo anterior, se desprende que la ejecutante SALUD TOTAL EPS-S S.A., en su condición de administradora del sistema de protección social, puede realizar las acciones de cobro, pero para ello debe seguir los estándares que fije la UGPP al respecto.

Esos estándares son los que generan que se configure o no un título ejecutivo que permita librar mandamiento; situación que no se cumple en el presente caso, tal como se procede a explicar a continuación.

En efecto, la UGPP mediante Resolución No. 444 del 28 de junio de 2013 fijó los estándares de cobro que deben cumplir las Administradoras del Sistema de la Protección Social, normativa que fue subrogada a partir del 1° de julio de 2017, por la Resolución 2082 de 2016 y que en su artículo 8° regula que previo a realizar las acciones de cobro pertinentes, las administradores del sistema de protección social deben proceder a realizar un aviso de incumplimiento, el cual «(...) tiene como finalidad incentivar el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la Protección Social por parte de los aportantes que registran obligaciones con un incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días calendario o, en su defecto, promover el reporte de las novedades que les permitan a las Administradoras depurar la información de la deuda presunta».

Ese requisito conforme al parágrafo del artículo 9 de la misma normativa se cumple con el requerimiento de pago a los aportantes deudores, «(...) siempre y cuando lo envíen dentro de los términos señalados en dichas disposiciones y contenga los requisitos exigidos en el Anexo Técnico Capítulo 2; en caso contrario deberán ajustarse al plazo señalado en el presente artículo».

Por otra parte, frente a los estándares para las acciones de cobro, esa misma Resolución 2082 de 2016, refiere en sus artículos 10 a 13, lo siguiente:

Artículo 10°. Objetivo. El estándar de acciones de cobro tiene como finalidad propiciar el pago voluntario e inmediato de la obligación que el aportante adeuda al Sistema de la Protección Social, y el inicio de las acciones judiciales o de jurisdicción coactiva a que hubiere lugar.

Artículo 11°. Constitución Título Ejecutivo. - La Unidad verificará que las administradoras privadas hayan expedido en un plazo máximo de cuatro (4) meses contado a partir de la fecha límite de pago, la liquidación que preste mérito ejecutivo sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales aplicables al respectivo subsistema. Y para las administradoras públicas, el plazo máximo para expedir el acto administrativo que preste mérito ejecutivo, es de seis (6) meses.

Artículo 12° Acciones Persuasivas. Una vez las Administradoras constituyan el título que presta mérito ejecutivo, deben contactar al deudor como mínimo dos veces. El primer contacto lo deben realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la constitución firmeza del título ejecutivo, según el caso, y el segundo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con los criterios que se definen en el Anexo Técnico Capítulo 3.

Artículo 13° Acciones Jurídicas. Vencido el plazo anterior las administradoras contarán con un plazo máximo de cinco (5) meses para dar

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

inicio a las acciones de cobro coactivo o judicial, según el caso.

Como se advierte de las normas transcritas, para que exista título ejecutivo para el cobro de deudas parafiscales, se requiere:

1. Un aviso de incumplimiento, el cual «(...) tiene como finalidad incentivar el pago voluntario (...), o «(...) promover el reporte de las novedades que les permitan a las Administradoras depurar la información de la deuda presunta».
2. La expedición en un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la fecha límite de pago, de la liquidación que preste mérito ejecutivo.
3. Una vez constituido el título, se debe proceder a las acciones persuasivas que implican «(...) contactar al deudor como mínimo dos veces (...)», la primera vez a los 15 días de firmeza del título ejecutivo y la segunda 30 días después del primer contacto, sin supera en total 45 días.
4. Luego de lo anterior, no podrán pasar más de 5 meses para dar inicio a las acciones de cobro coactivo o, en este caso, judicial.

Ahora bien, los requisitos descritos no se reúnen en el presente asunto, toda vez que los documentos presentados para el cobro ejecutivo son los siguientes:

- Certificado de existencia y representación de SALUD TOTAL EPS-S S.A. (f.º 14 a 49).
- Certificado de existencia y representación de SERVICIOS INTEGRALES SANTIAGO DE CALI SAS (f.º 50 a 54).
- Notificación cobro pre jurídico aportes en mora con fecha 13 de enero de 2020 con constancia de recibo por parte de la portería de la copropiedad Edificio Suramericana (f.º 57-58).
- Documento denominado *ENVÍO APORTANTES AL ABOGADO EXTERNO*, en el que se aprecia el seguimiento realizado al ejecutado los días 7 de noviembre y 26 de diciembre de 2019 y el 15 de enero de 2020, es decir, anteriores al estado de cuenta (f.º 61).
- Estado de cuenta (título) con fecha del 18 de febrero de 2020 expedida por SALUD TOTAL EPS-S S.A., a cargo de SERVICIOS INTEGRALES SANTIAGO DE CALI SAS (f.º 55-56).

Como puede constatarse de la relación precedente, no existe material probatorio que dé cuenta de las acciones persuasivas de contacto al deudor posterior a la emisión de la liquidación del estado de la deuda (18 de febrero de 2020 f.º 55 y 56); por lo tanto, es evidente que, en el presente caso, se hacía necesaria la constitución de un título complejo, lo cual no se presentó, razón por la que este despacho, se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Con base en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por SALUD TOTAL EPS-S S.A., en contra de SERVICIOS INTEGRALES SANTIAGO DE CALI SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°146 del día de hoy 24 de septiembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -
PORVENIR SA
EJCDO: EDIFICIO ALMIRANTE PH
RAD.: 76001-4105-005-2021-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1663
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en favor de COMERCIALIZADORA VISION SALUD SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 146 del día de hoy 24 de septiembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que ambas partes han elevado petición tendiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -
PROTECCIÓN SA
EJCDO: ANDRÉS FELIPE SILVA OSPINA
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1664

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la procuradora judicial de la sociedad ejecutante radico memorial a través de medios electrónicos, en el cual manifiesta que la parte pasiva realizó el pago de la totalidad de las obligaciones perseguidas en la presente acción ejecutiva, motivo por el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretada en precedencia y la terminación del proceso por pago total de lo adeudado¹, petición que se encuentra coadyuvada por parte del señor ANDRÉS FELIPE SILVA OSPINA, quien funge como ejecutado dentro del proceso de la referencia.

De igual forma, se evidencia que en el referido escrito, ambas partes pactaron que el valor total de deuda en el presente asunto, asciende a la suma de \$3.174.458 por concepto de pagos a la seguridad social en pensiones no cancelados por la entidad ejecutada.

A su vez, se observa constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA correspondiente al depósito judicial No. 469030002690827 por valor de \$5.968.850².

Así las cosas, advierte el despacho que la suma embargada cubre la totalidad de las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por parte de la memorialista.

Por lo anterior, se procederá con el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002690827 de la siguiente manera: 1) el título judicial No. 469030002695773 por la suma de \$3.174.458 que corresponde a la totalidad de los rubros deprecados en el *sub judice*, monto que se pagará a favor de la parte activa y 2) título judicial No. 469030002695774 por valor de \$2.794.392 el cual será devuelto a al ejecutado ANDRÉS FELIPE SILVA OSPINA a título de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, y al no quedar suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

¹ [Petición terminación del proceso por pago total.](#)

² [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PRIMERO.- FRACCIONAR el depósito judicial No. 469030002690827 por valor de \$5.968.850, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el pago a favor de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, del título judicial 469030002695773 por valor de \$3.174.458 suma que corresponde al total de las obligaciones perseguidas en el presente proceso ejecutivo conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- ORDENAR la devolución del título judicial No. 469030002695774 por valor de \$ 2.794.392a favor del ejecutado Andrés Felipe Silva Ospina por concepto de remanentes del proceso, conforme lo dispuesto en precedencia.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, en contra de Andrés Felipe Silva Ospina, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

SEXTO.- ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 146 del día de hoy 24 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021.

OFICIO N° 262

Señores

BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR,
BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE
OCCIDENTE
Cali – Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA – NIT 800.138.188-1
EJECUTADO: ANDRÉS FELIPE SILVA OSPINA – NIT 94.413.108 - 1
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00102-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 1664 del 12 de marzo de 2021, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la sociedad ANDRÉS FELIPE SILVA OSPINA, parte ejecutada con NIT. 94.413.108 - 1, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N° 56 del 8 de marzo de 2021.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021.

OFICIO N° 263

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
La ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA – NIT 800.138.188-1
EJECUTADO: ANDRÉS FELIPE SILVA OSPINA – NIT 94.413.108 - 1
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00102-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 1664 del 23 de septiembre de 2021, decretó el levantamiento de la orden de embargo y secuestro del establecimiento de comercio que a cualquier título posea la sociedad ANDRÉS FELIPE SILVA OSPINA, parte ejecutada con NIT. 94.413.108 - 1, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N° 55 del 8 de marzo de 2021.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMILCAR MINA LASSO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00437-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1662
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

En virtud de lo anterior, se observa que el señor AMILCAR MINA LASSO, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP; es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso; razón por la que se dispondrá su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso, el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor AMILCAR MINA LASSO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora KAREN DAYAN MORENO BENITEZ, identificada con C.C. 1.144.049.354 y portadora de la T.P. No. 300.580 del C.S. de la J. como apoderada del señor AMILCAR MINA LASSO en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal, doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00 p.m., dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación; si fracasare, se procederá a resolver las excepciones previas; al saneamiento; fijación del litigio, y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes; en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: COMUNICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica Del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°146 del día de hoy 24 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575